

**CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL  
SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PUERTO  
QUITO**

**NRO. 11-2025**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagra, “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano...”

“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

**Que**, en el artículo 96 de la Constitución del Ecuador “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”.

**Que**, el Art. 100 de la Constitución prevé- “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”.

**Que**, el Art. 279 de la Carta Magna, determina: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas

que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República.

Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional. El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su Artículo 57.- Atribuciones del Concejo Municipal.- literal a) al Concejo Municipal le corresponde," El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

**Que**, los Arts. 300 y 301 del COOTAD, establecen: Art. 300.- “Regulación de los consejos de planificación.- Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley. Artículo 301.- Sesiones de los consejos de planificación.- Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley.

**Que**, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone. “En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional”.

**Que**, en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respeto a la conformación de las asambleas manifiesta que “deberá garantizar: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional”.

**Que**, en el artículo 62 de la Ley de Participación Ciudadana dispone que “Los diferentes niveles de gobierno, las respectivas autoridades locales o el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social apoyarán a las asambleas locales para hacer efectivo un verdadero sistema de participación ciudadana”.

**Que**, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, señala: “Los consejos locales de planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”.

**Que**, el artículo 101 de la Constitución, 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el 311, del COOTAD instituyen el mandato para que las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados sean públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones con voz y voto, el incumplimiento de éstas disposiciones generarán responsabilidades previstas en el artículo 312 del COOTAD.

**Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresa que “...En las asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se acreditará ante la secretaría del cuerpo colegiado. Su participación en la sesión se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos de los gobiernos autónomos descentralizados...”.

**Que**, los Arts. 28 y 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la conformación y funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los cuales se constituirán y organizarán mediante acto normativo.

**Que**, el art. 28 del cuerpo legal señalado, establece: “Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural en el caso de los municipios; municipal en el caso de las provincias; y provincial en el caso de las regiones...”.

**Que**, el art. 29 ibídem, determina: “Funciones.- Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente,
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial”.

Que, el literal d) del artículo 54 del COOTAD prevé como una función del gobierno municipal: “implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal” En tanto que el artículo 304 dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.”

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina: “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.”

**Que**, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

**Que**, el Artículo 81 literal e) de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito. Nro. 13-2024, publicada en el Registro Oficial el 20 de enero de 2025, en la Edición Especial N° 2018, define a la **Ordenanza Codificada** como: “d) *Es el cuerpo de normas que agrupa todas las reformas que haya experimentado una ordenanza a través del tiempo: sustituyendo, incorporando o eliminando según sea el caso, disposiciones del texto original, de modo que dichas modificaciones se encuentren contenidas en un solo texto.*

**Que**, el Artículo 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito. Nro. 13-2024, publicada en el Registro Oficial el 20 de enero de 2025, en la Edición Especial N° 2018 señala:

*“Art. 91.- Codificación de las Ordenanzas.- Por lo menos cada culminación de año, la Secretaría General Municipal realizará la codificación de las ordenanzas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder se requerirá la aprobación del Concejo Municipal en un solo debate.”*

**Que**, el Concejo Municipal aprobó en segundo debate el 22 de julio de 2011 la

Ordenanza de Conformación del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Puerto Quito. Nro. 001-PQ-2014, cuerpo normativo sancionado por el ejecutivo cantonal el día 27 de julio de 2011.

**Que**, el Concejo Municipal aprobó en segundo debate el 6 de junio de 2014, la Reforma a la Ordenanza de Conformación del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Puerto Quito. Nro. 002-PQ-2014, cuerpo normativo sancionado por el ejecutivo cantonal el día 09 de junio del año 2014.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

## EXPIDE

### CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PUERTO QUITO

#### TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

##### CAPITULO I ÁMBITO Y FINES GENERALES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula la participación ciudadana en todo el proceso de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

**Art. 2.- Principios y Valores.-** La participación ciudadana del Cantón Puerto Quito se inspira en principios y valores como la igualdad, ética laica, autonomía social, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia. No se utilizará con fines políticos electorales.

**Art. 3.- De los fines de la Participación.-** Las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a participar individual y colectivamente en forma protagónica en las decisiones del Concejo Municipal, conforme a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código de Planificación y Finanzas Públicas y ésta ordenanza, especialmente para lo siguiente:

- a. Elaborar y articular los planes de desarrollo local, de las políticas públicas municipales, y de los principales ejes de la acción municipal;
- b. Priorizar la inversión municipal, para lo cual definirá el orden de prioridades a las que la municipalidad le dará atención preferente;
- c. Elaborar presupuestos participativos, y guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo cantonal, provincial y nacional y el Plan de Ordenamiento Territorial y con las prioridades de inversión previamente acordadas;

- d. Evaluar la gestión municipal que se efectuará mediante el control social y la rendición de cuentas públicas, especialmente sobre los logros alcanzados, las limitaciones o dificultades para el desarrollo y las metas que se persigan;
- e. Rendir cuentas públicas de la gestión de las autoridades de elección popular y de los de libre nombramiento y remoción, con determinación de resultados e impactos logrados;
- f. Decidir en última instancia los asuntos que generen dudas o controversias en los comités barriales, comunitarios y parroquiales de participación ciudadana o en mesas de concertación u otras formas de organización existentes;
- g. Promover la corresponsabilidad social en el ejercicio del poder público local, la concertación, co-ejecución e interacción Estado – sociedad;
- h. Resolver la conformidad con los proyectos normativos y de la proforma presupuestaria;
- i. Articular los diferentes espacios e instrumentos de participación que han existido en el cantón como también los que promueve el marco legal vigente;
- j. Propiciar la cogestión y cogobierno entre las instancias de participación y el Gobierno municipal;
- k. Contribuir a la democratización y empoderamiento de lo público por parte de la ciudadanía y de las organizaciones rebasando el enfoque que las autoridades son las únicas responsables; y,
- l. Identificar los mecanismos de participación y sus respectivos responsables del ejercicio de los derechos de la población

## TÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Art. 4. De la creación del Sistema de Participación:** Se concibe al sistema participativo como una totalidad un conjunto de elementos en constante interacción, un proceso. La estructura del sistema es dinámica, cada elemento es influenciado y determinado por los otros elementos que forman parte del sistema. De esa manera cualquier cambio en un elemento del sistema afectará a los demás. Es así que la totalidad del sistema no es igual a la suma de sus partes (sinergia). Su funcionamiento general depende del funcionamiento particular de cada una de las partes constituyentes, es un proceso circular e interconecto en el cual, un mismo efecto puede responder a distintas causas. Bajo este enfoque, la participación es un proceso dinámico, proceso efectuado por un conjunto de seres humanos que continuamente son influenciados por su entorno.

#### **Art. 5. De la estructura del Sistema de participación**

- a. Asamblea Cantonal de Puerto Quito
- b. Consejo Cantonal de Planificación de Puerto Quito

- c. Silla Vacía en el Concejo Municipal de Puerto Quito
- d. Presupuesto Participativo Municipal de Puerto Quito
- e. Control Social
- f. Veeduría Ciudadana
- g. Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT de Puerto Quito

## CAPÍTULO II ASAMBLEA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Art.- 6.- Creación de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.-** Créase la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Puerto Quito, con sede en la cabecera cantonal; podrá reunirse en cualquier parte de la circunscripción territorial del cantón, cuando la Alcaldesa o Alcalde, o su Coordinador General electo de entre los voceros, así lo defina en la convocatoria; se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando su Coordinador/a General la convoque. Es la máxima instancia del Sistema de Participación del cantón Puerto Quito y es un espacio mixto de participación en el cual asisten las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad civil de Puerto Quito.

**Art. 7.- De los Integrantes.-** Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Puerto Quito no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución. En este espacio de participación podrán ser parte con voz y voto las siguientes representantes y personas:

- A. Por la Alcaldesa o Alcalde;
- B. Las Concejales y los Concejales;
- C. La Teniente Política o Teniente Político del Cantón (Jefa o Jefe);
- D. El Director o Directora del Sub-centro de Salud;
- E. Un o una representante del Ministerio de Educación;
- F. Representantes de otras instituciones públicas relevantes del Cantón;
- G. Un representante masculino y una representante femenina de la Liga Deportiva Cantonal y Ligas Barriales;
- H. Un representante masculino y una representante femenina de cada barrio urbano y de cada recinto rural del Cantón, debidamente registrado en la Secretaría General del Concejo;
- I. Un representante masculino y una representante femenina de cada organización profesional, gremial, de género, generacional o social, de orientación sexual, con jurisdicción cantonal, previamente inscrita en la Secretaría General del Concejo Municipal; y las ciudadanas y ciudadanos que individualmente tengan interés en participar en la gestión del gobierno municipal del cantón Puerto Quito;
- J. Integrantes del Consejo de Planificación, Silla Vacía y Voceros de la Asamblea Cantonal;
- K. Dirigentes de clubes deportivos;
- L. Un representante masculino y una femenina del área cultural;
- M. Un representante masculino y una femenina de las ONGs legalmente constituidas con jurisdicción en el cantón; y,
- N. Todos y todas las personas interesadas en participar.

**Art. 8.-** Los empleados municipales tendrán voz y no voto.

**Art. 9.- De la elección de sus miembros.-** Los funcionarios públicos de elección popular o de designación de las entidades dependientes, integrarán la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana mientras ejerzan sus cargos, y no podrán ser elegidos como voceros de la asamblea, representantes de silla vacía, y ni veedurías. No se incluye en esta prohibición a los y las docentes que habiten y sean electores dentro de la jurisdicción del cantón Puerto Quito al menos 5 años.

Los representantes ciudadanos serán elegidos en asamblea general de la respectiva organización, lo cual será acreditado con la copia certificada de la correspondiente acta; cuando corresponda designar de entre varias organizaciones, serán elegidos en una asamblea conjunta entre sí, previa invitación de la Alcaldesa o Alcalde, cuya dirección estará a cargo de uno de los dirigentes elegido por mayoría de votos.

Los/as representantes principales y suplentes, de las instituciones jurídicas de derecho privado y de las organizaciones gremiales, culturales y otras, así como de los barrios, serán designados para un período fijo de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez; cesarán automáticamente en la fecha que culmine su período, salvo que acrediten haber sido reelegidos.

El respectivo suplente será llamado hasta que la organización designe a su representante, pero en ningún caso excederá de tres meses, si en ese lapso la organización no acredita representación, será excluida de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana hasta que acredite su representación democrática. No podrán ser elegidos como representantes ciudadanos, quienes sean dirigentes de organizaciones partidistas. Actuará como secretario o secretaria, el funcionario municipal designado por la Alcaldesa o Alcalde, quien tendrá la responsabilidad de formular las actas y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

Cada cuatro años la Asamblea Cantonal, elegirán a dos voceros principales y dos suplentes (hombre y mujer o viceversa) por cada sector, de entre los voceros se elegirán a un Coordinador General Principal, y a un Coordinador General Suplente. La Coordinación General será rotativa, es decir el ejercicio de la Coordinación General será asumida por un vocero de cada sector cada año.

**Art. 10.- De las Sesiones.-** La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente 2 veces al año, y extraordinariamente por convocatoria de la Alcaldesa o Alcalde o de su Coordinador General o ha pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

La primera Asamblea Cantonal, será convocada por la señora Alcaldesa o señor Alcalde.

**Art.- 11.- Del Quórum.-** El quórum para que se reúna la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, será la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados. Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

**Art. 12- De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.-** Los Directores, Procurador Síndico, Asesores y más funcionarios municipales participarán en la Asamblea Cantonal; en los Consejos de Planificación Local y en las mesas de concertación a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, participarán con voz pero sin voto.

**Art. 13.- Comisiones.-** Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, o sus Voceros podrán designar comisiones permanentes o especiales conformadas por los Voceros en cuya conformación igualmente se incluirá un representante del Gobierno Municipal designado por la Alcaldesa o Alcalde.

**Art. 14.- Deberes de los Integrantes de la Asamblea Cantonal.-** Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en reuniones institucionales o asambleas generales, sobre las decisiones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y de sus órganos, y consultarán sobre sus futuras intervenciones. Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos los integrantes aunque no las hubieren compartido.

**Art. 15.- Funciones de la Asamblea Cantonal.-** Además de las funciones establecidas en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico de Planificación y Presupuesto, la Asamblea Cantonal, tendrá las siguientes funciones:

- a) Una vez instalada la Asamblea por parte del Coordinador General, se procederá a posesionar a los Voceros de la Asamblea electos en sus respectivos sectores.
- b) Ser el espacio de consulta y definición de políticas públicas cantonales; planes y programas cantonales; de control social y rendición de cuentas públicas; de consulta sobre propuestas normativas cantonales y de la proforma presupuestaria.
- c) Elegir a los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación que representen a la sociedad civil.

#### **DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA**

El directorio estará conformado por los 8 voceros de la Asamblea.

De entre sus miembros se elegirá al coordinador/a general y su alterno/a, un secretario/a y un tesorero/a.

El directorio sesionara ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando la situación lo amerite.

**Funciones del Directorio.-** El Directorio de La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, constituido por el Coordinador General y los Voceros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana; Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presentar informes que contendrán los resultados de la evaluación participativa de la gestión municipal, efectuada por la Asamblea Cantonal. Este informe deberá hacerse público por cualquier medio de comunicación e información y será conocido en la siguiente asamblea cantonal.
2. Designar comisiones especiales de seguimiento y evaluación de la ejecución de proyectos o programas priorizados y que las instituciones del Estado prevean realizar.
3. Remitir expedientes a los organismos de control o de juzgamiento cuando existan fundamentos que justifiquen la presunción de la existencia de hechos

contrarios a la ley o la moral pública, a fin de que se inicien las investigaciones del caso.

4. Controlar que los recursos municipales sean invertidos en los planes, programas y proyectos priorizados conforme a la planificación estratégica Cantonal.
5. Solicitar cualquier tipo de información que estime conveniente con el fin de cumplir sus objetivos.
6. Verificar y vigilar que las actuaciones públicas se realicen conforme a las normas legales vigentes, durante y después de su ejecución.
7. Vigilar y evaluar las actividades de los representantes institucionales y ciudadanos.

### CAPITULO III CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

**Art. 16.** Es un espacio de participación permanente responsable de la planificación tanto social como física del territorio de Puerto Quito.

**Art.17.** Estructura del Consejo Cantonal de Planificación:

- a. El Consejo Cantonal de Planificación en Pleno
- b. Presidenta/e
- c. Vicepresidente-a
- d. Secretaría técnica

**Art. 18. Del Consejo Planificación.-** Los Integrantes son 10 miembros, representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado de Puerto Quito y de la ciudadanía, en correspondencia al Art. 28 del COPFIP, distribuidos de la siguiente manera:

1. Alcalde o alcaldesa.
2. Concejal/a del cantón Puerto Quito.
3. Director/a de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Puerto Quito.
4. Director/a de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de Puerto Quito.
5. Síndico/a del Gobierno Autónomo Descentralizado de Puerto Quito.
6. Director/a Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado de Puerto Quito.
7. Un representante de la ciudadanía del sector geográfico N° 1.
8. Un representante de la ciudadanía del sector geográfico N° 2.
9. Un representante de la ciudadanía del sector geográfico N° 3.
10. <sup>1</sup>(numeral eliminado)

#### ANEXO: CUATRO SECTORES:

SECTOR RURAL	1	SECTOR RURAL	2	SECTOR RURAL	3	SECTOR URBANA
Simon Bolivar		La Abundancia		Santa Marianita		SECTOR URBANA

<sup>1</sup> Art. 1 De la Reforma a la Ordenanza de Conformación del Sistema de Participación Ciudadana.

Agrupación Rios	Los	29 de Septiembre	El Silanche	Barrio La Palestina
Buenos Aires		San Antonio Del Blanco	EL Limon	B. Rodrigo Borja
San Jose de Pitzara		La Paz	La Tatala	B. Simon Bolivar
Nuevo Ecuador		Bravo Chico	EL Progreso	B. Nuevo Puerto Quito
Nueva Esperanza del Norte		4 de Noviembre	Santa Fe	B. Luz y Vida
Abdon Calderon		Buena Esperanza	Brisas del Sabalo	B. 13 de Julio
El Tesoro		Pachacos	Mariscal Sucre	B. Los Claveles
La Magdalena		Salazar	Provincias Unidas	B. Riveras del Caoni
San Carlos del Nuevo Ecuador		San Pedro	Unidos Venceremos	B. 12 de Octubre
Buenos Aires 2		San Francisco de la Abundancia	Nuestra Patria	B. Central
Palestina		8 de Septiembre	San Pedro de la Sucia	Comerciantes Bahia 12 de Octubre
3 de Enero		10 de Agosto	Paraíso Escondido	Asociación de artesanos calificados
La Floreana		Las Palmas	Santa Marianita	Asociación de Ganaderos de Puerto Quito
Arenanguita		Gran Colombia		Asociación de cacaoteros
San Carlos 2		Nueva Esperanza del Sur		Asociación de comerciantes del mercado 15 de Abril.
Maravillas		Puerto Rico		Asociación Agropecuaria Nueva Esperanza
Occidental 1 Sr, German Jimenez		Grupo Mieles Sr, Pedro Yáñez		Asociación de discapacidades Caminemos Juntos
Occidental 2		Ventanas		Asociación de la 3 edad Nuevo Porvenir
Union Cariamanga		San Marcos		Sindicato de Choferes
Bosque 1		El Tigre		PreCooperativas de taxis
Bosque 2		La Tigrera		Cooperativa de Mototaxis
Bosque 3 Sr. Dionicio Vereche		Santa Marianita Del Sabalito Sr. Vidal Loor		Sindicato de trabajadores del Municipio

Pueblo Nuevo	San Francisco de la Caoni		Asociación de Afro Ecuatorianos Los Laureles
Nuevos Horizontes	Simon Bolivar 2		Pre Asociación de Turismo
EL Valle del Peligro	Buena Suerte		Corporación de emprendedores Puerto Quito
San Pedro	Rio Bravo		Tenencia Política
Grupo Los Rios	Mirador del Gran Colombia		Cuerpo de Bomberos
<b>Circuito Educativo Norte</b>	<b>Circuito Educativo Sur</b>		SubCentro de Salud
Seguro Campesino	<b>Seguro Campesino Puerto Rico</b>		Policia Cantonal Sub Naranjo
<b>Simon Bolivar (Sexta)</b>	<b>La Abundancia</b>		<b>Circuito Educativo Centro</b>
	<b>Asociación Alegre Futuro</b>		<b>Liga Cantonal</b>
	<b>CFF</b>		
			Casa de la Cultura
			UNOCYP
			SR. Malaquias Santos
			EL Negrito Sr. Bolívar Cajas
			Cumandá Sr. Isidro Franco
			Santa Cecilia Sr. Gilbert Vargas
			Cabuyal Sr. Germanico Nico
			Piedra de Vapor Sr. Edmundo Serrano
			Paraíso de Amigos Sr. Vicente Zavala
			24 de Mayo Sr. Klever Centeno
			Las Delicias Sr. Eduardo Cardenas
			El Achiote Sr. Venancio Vera
			<b>Parroquia Nuestra Señora Del Carmen Padre Martin Kelly</b>

**Art. 19. Elección.-** La selección de los y las integrantes será en tres instancias:

**a. Del representante del legislativo Cantonal.-** Se realizará en sesión del Concejo Municipal se elegirá a un/a concejal principal y a un/a alterno, respetando la paridad y la alternabilidad de hombre y mujer.

**b. De los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito.-** Son el Director de Planificación y 3 representantes designados por la Máxima Autoridad Ejecutiva, asumirán las personas que están ejerciendo esas funciones, producto de la designación del alcalde o alcaldesa.

**<sup>2</sup>c. De los representantes de la sociedad civil.-** Serán 3 integrantes con sus respectivos alternos, en total 6, debiendo tomarse en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres, para lo cual el cantón se ha organizado en los 3 sectores geográficos: Sector 1 Rural Simón Bolívar; Sector 2 Rural La Abundancia; y Sector 3 unificado entre el Sector Rural Santa Marianita y el Sector Urbano.

Los representantes se elegirán en las asambleas sectoriales (3) con los respectivos alternos total 6.

Los representantes de la sociedad civil durarán en sus funciones 4 años, tanto el principal como el alterno. Al término del segundo año se principaliza el alterno y el principal queda como alterno

**Art. 20. De las prohibiciones.-** Las personas que sean candidatizados no deberán incurrir en las siguientes prohibiciones:

- a.** Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito.
- b.** Quienes adeuden pensiones alimenticias.

**Art. 21.- De la acreditación.-** <sup>3</sup>Los miembros del Consejo de Planificación, serán elegidos y acreditados por sus organizaciones o Institución a la que pertenecen respectivamente". Los representantes del GAD de Puerto Quito, a excepción del alcalde o alcaldesa, durarán en sus funciones un año, pudiendo ser designados nuevamente.

**Art. 22. Funciones.-** En concordancia con el Art. 29 del COPFIP, son las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno;

<sup>2</sup> Art. 2 De la Reforma a la Ordenanza de Conformación del Sistema de Participación Ciudadana.

<sup>3</sup> Art. 3 De la Reforma a la Ordenanza de Conformación del Sistema de Participación Ciudadana.

5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno;
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal y,
7. Otras que el CCP creyere conveniente.

**Art. 23. De las renunciaciones.-** Cuando deseen separarse voluntariamente los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación representantes de la sociedad civil deberán presentar la renuncia al Directorio de la Asamblea Cantonal de Puerto Quito, los mismos que comunicarán al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto Quito.

**Art. 24. De las sesiones.-** Serán ordinarias y extraordinarias, las primeras serán cada 2 meses y las segundas cuando las circunstancias así lo requieran y será tratado solo un tema. Estarán presididas por la Alcaldesa o Alcalde.

El quórum para iniciar las sesiones, se verificará con las dos terceras partes de los integrantes.

**Art. 25. Convocatorias.-** Se lo hará de forma pública y se hará conocer a través de correo electrónico, por medio del portal oficial institucional en internet y a través de otros medios por los que se pueda dar fe de la recepción de la convocatoria por parte de los integrantes del CCP y de forma personificada, mínimo con 72 horas de anticipación, en el caso de los representantes de la ciudadanía se lo hará llegar tanto a los principales como alternos y deberán tener los respectivos respaldos de los temas a tratarse.

Durante la votación en las sesiones del CCP, los representantes principales de la ciudadanía tendrán voz y voto mientras que los alternos únicamente voz. Las votaciones serán nominales.

De no convocar a sesiones su presidente o presidenta, las reuniones ordinarias y extraordinarias, se podrá convocar con la firma de las tres cuartas partes de sus integrantes.

La votación será nominal y si existe empate el presidente/ta dirimirá.

**Art. 26. Funciones del presidente/a:**

- a. Presidir las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación;
- b. Convocar a los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación con el secretario/a;
- c. En las votaciones tendrá voto dirimente; y,
- d. En el caso que no pudiera presidirlo deberá delegar.

**Art. 27. Del Vicepresidente/a.-** Será elegido de entre los 4 representantes de la ciudadanía y votarán los 10 integrantes para su elección.

**Art. 28. Funciones:**

- a. Asumir y dirigir la reunión en caso que la Alcalde/sa-Presidente/a, no haya delegado al Vice-Alcalde/sa
- b. Asumir todas aquellas funciones del Presidente/a cuando sea delegado por aquel/la.

**Art. 29. Secretaría técnica.-** Esta instancia tendrá un secretario o secretaria y asumirá directamente el director/a de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito.

**Art. 30. Funciones:**

- a. Firmar las convocatorias con el Alcalde o Alcaldesa;
- b. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias, extraordinarias, suscribirlas con el presidente-ta y hacer los respectivos archivos;
- c. Preparar el orden del día de las sesiones del Pleno, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones;
- d. Mantener al día la correspondencia oficial;
- e. Dar fe de los actos que realice el organismo, asegurando oportunidad y reserva en el manejo de la documentación oficial; además, certificará la autenticidad de copias, compulsas o reproducciones de documentos oficiales; y,
- f. Todas las demás que fueran designadas por el pleno del Consejo Cantonal de Planificación.

**Art. 31. De los representantes de la sociedad civil.**

**Funciones:**

- a. Realizar rendición de cuentas a los Voceros de la Asamblea Cantonal y también en el desarrollo de la misma Asamblea;

**SECCIÓN I  
PLANIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE POLÍTICAS**

**Art.- 32.- De las Observaciones y Recomendaciones sobre los Planes y Políticas.-** En forma previa a la aprobación de la cámara edilicia, el Consejo Cantonal de Planificación conocerá en detalle los planes de desarrollo cantonal, los índices de medición de resultados esperados, sus modificaciones y los resultados de la evaluación; así como las políticas públicas a ser ejecutadas por el gobierno cantonal, provincial o nacional, respecto de los cuales formulará las observaciones y recomendaciones que estime convenientes, cuidará que se incorporen los enfoques de género, étnico- culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad; en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos; y cuidará además, que guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo. Las observaciones y recomendaciones serán aprobadas por la mayoría de los miembros concurrentes.

**Art. 33.- Deber del Concejo Municipal.-** El Concejo Municipal tendrá el deber de acoger las observaciones y recomendaciones; para negarlas deberá sustentar las razones legales o técnicas que motiven tal decisión, en cualquier caso informará al Consejo Cantonal de Planificación en la siguiente sesión. Los planes, proyectos y políticas públicas locales así aprobadas por el Concejo Municipal, serán de obligatorio cumplimiento para la administración municipal.

**SECCIÓN II  
PRIORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES**

**Art. 34.- De la Evaluación de Resultados.-** A inicios del tercer trimestre de cada año, se reunirá el Consejo Cantonal de Planificación a fin de conocer un informe detallado sobre los impactos generados por las inversiones públicas tanto en la ejecución de obras como en la prestación de servicios públicos y sociales; y evaluará el cumplimiento de los resultados esperados o proyectados.

**Art.- 35- Definición del Orden de Prioridades de Inversión.-** En la misma reunión, el Consejo Cantonal de Planificación definirá el orden de prioridades de la inversión municipal en el marco del ejercicio de las competencias exclusivas, concurrentes y adicionales definidas por la Constitución y la Ley, con base en la propuesta formulada por la Alcaldesa o Alcalde. La asignación de recursos constará en el respectivo presupuesto municipal.

**Art. 36.- Criterios de Priorización.-** Las prioridades de la inversión municipal se definirán con base en los siguientes criterios básicos:

- a) Índice de cobertura de servicios públicos esenciales como agua potable, alcantarillado, recolección y procesamiento de desechos sólidos, comunicaciones; así como los de servicios sociales de educación y salud; y, sobre bienes públicos como la vialidad.
- b) Posibilidades de generación de empleo productivo;
- c) Promoción del buen vivir.

**Art.- 37.- Del Destino de los Fondos de Inversión.-** Al formular la pro forma presupuestaria, la administración municipal tendrá la obligación de destinar los recursos de inversión, en el orden de las prioridades definidas por el Consejo Cantonal de Planificación.

### SECCIÓN III PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

**Art. 38.- Definición.-** El presupuesto participativo es un instrumento de planificación anual que ayuda a la priorización de las demandas del cantón, permitiendo un acceso universal de toda la población en las decisiones sobre la ciudad. Es un espacio de co-gestión, donde la comunidad y la municipalidad deciden juntos una parte de la inversión.

**Art. 39.- Del ejercicio de la participación ciudadana.-** Conforme a lo previsto en el título VII de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Consejo Cantonal de Planificación, tomará en cuenta las características y articulará el presupuesto participativo, para lo cual la Alcaldesa o Alcalde iniciará su deliberación antes, durante y después de la elaboración del proyecto de presupuesto municipal, en el cual se definirá los compromisos y aportes ciudadanas durante la ejecución de las obras y la prestación de servicios públicos.

### PARÁGRAFO I DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL

**Art. 40.- Fondo de Desarrollo Rural.-** <sup>4</sup>Tomando en consideración las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, que se encuentran

<sup>4</sup> Art. 4 De la Reforma a la Ordenanza de Conformación del Sistema de Participación Ciudadana.

establecidas tanto en el Art. 264 de la Constitución de la República, así como en el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las mismas que de acuerdo a la Planificación Nacional del Gobierno Central, han sido limitadas en la aplicación Municipal por los Ministerios u Organismos Rectores y considerando que se debe priorizar la atención de los derechos constitucionales fundamentales irrenunciables de las personas y comunidades: a la dotación del agua, conforme al Art. 12; al ambiente sano en cumplimiento al Art. 14, así como el derecho a la salud según ordena el Art. 32 de la Carta Magna y en aplicación del Art. 55 del COOTAD literal d), el Fondo de Desarrollo Rural y Urbano, será asignado por la Municipalidad de acuerdo a la real necesidad comunitaria justificada técnica, social y económicamente, en obras de : agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, así como otras que correspondan a las competencias o fines de la municipalidad debidamente justificadas y planificadas en el presupuesto institucional, sin perjuicio de aplicar el mecanismo de gestión concurrente o adicional en la ejecución de obras que se plantearen por otros organismos o entidades públicas o privadas con finalidad social, siempre y cuando existieren los recursos correspondientes, en cumplimiento al Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 41.- De los órganos de decisión del presupuesto participativo.-** El Consejo Cantonal de Planificación conocerá, armonizará y se pronunciará sobre las propuestas formuladas por las mesas de concertación. Se conformarán los siguientes espacios de participación:

**a)** Las obras a ser ejecutadas con el fondo de desarrollo rural serán acordadas por las Mesas de Concertación de Participación Ciudadana, que se conformará de la siguiente manera:

1. El Presidente o Presidenta del recinto quien lo presidirá;
2. La Alcaldesa o Alcalde, las concejales y los concejales;
3. Por un representante del Deporte en el recinto;
4. Por un representante de los establecimientos escolares del recinto;
5. Por un representante de cada barrio debidamente organizado;
6. Por un representante de los jóvenes del recinto;
7. Una representante de las organizaciones de mujeres existentes en el recinto;y,
8. Por un representante de otras organizaciones ciudadanas con jurisdicción en el recinto.

Las organizaciones barriales, comunitarias, éticas, jóvenes, mujeres y otras similares, pertenecerán al recinto y sus representantes deberán tener su domicilio en el lugar al que representan. Sus representantes principales con sus respectivos suplentes serán elegidos democráticamente en su asamblea general.

**b)** En la parroquia urbana se constituirá un Consejo Parroquial de Participación Ciudadana, conformado de la siguiente forma:

1. Un concejal o concejala, designado por el concejo, quien lo presidirá;
2. Los demás concejales;
3. El Presidente o presidenta de los barrios urbanos;
4. Un representante de las entidades educativas del sector urbano.
5. El presidente o presidenta de cada organización comunitaria, étnica, de género o generacional del ámbito urbano parroquial.

## OPCIÓN UNO:

**Art.- 42.- Ejes Temáticos y Ciclos del Proceso.-** En cada uno de los recintos y en la parroquia urbana, se discute en asambleas abiertas a todos los ciudadanos sobre los siguientes grandes temas:

- Obras y servicios públicos de competencia municipal;
- Desarrollo económico, social, cultural y deportivo del Cantón;
- Planificación, ordenamiento territorial y desarrollo sustentable;
- Desarrollo urbano, vivienda, transporte, movilidad y seguridad pública;
- Equidad, género y participación.

Los ciclos de definición de las inversiones con el Fondo de Desarrollo Rural son los siguientes:

**a.- Primer ciclo del Presupuesto Participativo:** El primer Ciclo del Presupuesto Participativo se desarrolla de Marzo a Abril, por medio de Asambleas abiertas en cada una de los recintos rurales y parroquia urbana. Las Asambleas son anunciadas por radio, carteles e incluso por Internet y están abiertas a todos y todas los ciudadanos y las ciudadanas organizados/as y no organizados/as. En este período, el Gobierno Municipal presenta por escrito el estado de avance del Plan de Inversiones vigente. Presenta también las reglas del Presupuesto Participativo, su **Reglamento Interno**, el cual es un instrumento flexible, por tanto si existe acuerdo a nivel del Consejo Cantonal de Planificación, puede ser modificado, además de los diferentes criterios generales de reparto de los recursos entre los recintos para el diseño del Presupuesto del siguiente año. Por recintos y por Comisiones Temáticas, la población evalúa la realización de los trabajos y servicios previstos en el Presupuesto del año precedente y elige a sus delegados, conforme a la presente ordenanza, que junto a representantes de la Municipalidad coordinan todo el proceso de discusión con la población para comenzar a tratar los temas prioritarios, los proyectos que habrá que iniciar y los servicios que habrá que desarrollar.

**b.- Etapa Intermedia:** Se inicia en cada recinto y Comisión Temática en Mayo y acaba a finales de Julio. Durante este período, la población se reúne de forma independiente para decidir sus prioridades y jerarquizar sus demandas de proyectos y servicios. Los servidores Municipales aportan las informaciones y los datos técnicos necesarios, así como sus proposiciones de trabajo y de servicios. Durante este período, el Consejo Cantonal de Planificación discute y delibera sobre el proyecto de Ordenanza Presupuestaria, que ha de ser ratificado por el concejo municipal.

**c. Segundo Ciclo:** El Segundo Ciclo comienza en Agosto y acaba a inicios de Octubre. El Municipio presenta las grandes partidas de gastos totales (gasto de personal, de servicios, inversiones, etc.), los montos estimados para la inversión en el desarrollo rural en el respectivo recinto y las estimaciones de ingresos del año siguiente. Es decir, la Municipalidad expone abiertamente a la ciudadanía los montos de dinero disponibles y los gastos que significan los proyectos u obras incluidas en el Presupuesto. Durante este Segundo Ciclo, los habitantes mediante sus Delegados transmiten a las autoridades municipales las prioridades temáticas, jerarquizando las obras que consideran necesario realizar y de los servicios que tendrá que desarrollar el Municipio en función de los problemas detectados y de sus competencias. Todas estas demandas precisas, concretadas por recintos y barrios y por cada uno de los cinco temas son redactadas sobre formularios específicos para ser sistematizadas por la Municipalidad. Las demandas, entonces, son analizadas una a

una, desde un punto de vista técnico, legal y financiero, para elaborar el Presupuesto y el Plan de Inversiones.

**d. Sanción del Presupuesto y Elaboración del Plan de Inversiones:** De octubre a diciembre, se elabora y aprueba el presupuesto al interior de la Municipalidad considerando las prioridades de temas en cada una de los recintos y barrios, y posteriormente sancionado el Presupuesto para luego elaborar el Plan Anual de Inversiones considerando los proyectos y obras que permiten satisfacer las demandas señaladas por la Comunidad, esto ya hacia fines de año. Los Delegados también tienen la tarea de fiscalizar las obras y proyectos de tal forma de velar por el cumplimiento del Plan Anual de Inversiones. En la segunda quincena de octubre se reúne la Asamblea Cantonal para conocer el proyecto de presupuesto del año siguiente y resolver sobre su conformidad con el proyecto, con lo cual la Alcaldesa o Alcalde presentará al concejo para su trámite y aprobación.

#### **OPCIÓN DOS:**

**Art.- 42.- Ejes Temáticos y Ciclos del Proceso.-** En cada una de los recintos rurales y la parroquia urbana, se discute en asambleas abiertas a todos los/as ciudadanos/as sobre los siguientes grandes temas:

- Obras y servicios públicos de competencia municipal;
- Desarrollo económico, social, cultural y deportivo del Cantón;
- Planificación, ordenamiento territorial y desarrollo sustentable;
- Desarrollo urbano, vivienda, transporte, movilidad y seguridad pública;
- Equidad, género y participación.

Las fases de formulación del presupuesto participativo son las siguientes:

#### **FASE DE PREPARACIÓN DEL PROCESO:**

1.- Evaluación del proceso de ejecución del Fondo de Desarrollo Rural del año anterior y revisión de la metodología a ser aplicada en el año siguiente;

2.- Estimación de los montos del Presupuesto Municipal, para el Fondo de Desarrollo Rural.

#### **FASE DE INFORMACIÓN, DIAGNÓSTICO Y PRIORIZACIÓN DEL PP**

1.- Capacitación técnica sobre criterios de priorización de obras y servicios públicos;

2.- Asambleas en recintos y barrios y comunas para llenar fichas de priorización: Diagnóstico participativo;

3.- Entrega de las fichas a la Directiva del Recinto, del Barrio o a quien presida la mesa de concertación y a la Dirección de Planificación del Gobierno Cantonal;

4.- Consolidación de las prioridades, estimación preliminar de montos económicos y compromisos ciudadanos, en conjunto entre los Presidentes o Presidentas de las Mesas de Concertación con el equipo técnico municipal designado por la Alcaldesa o Alcalde.

#### **FASE DE VALIDACIÓN:**

Las Mesas de Concertación del sector rural, conocerán y validarán el Fondo de Desarrollo Rural de su respectiva jurisdicción, para lo cual se presentará la matriz consolidada de priorizaciones elaborada a partir de las fichas; luego se concertarán las prioridades y compromisos ciudadanos de cada organización territorial.

## **FASE DE APROBACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN**

1.- Con los informes de las mesas de concertación, el Consejo Cantonal de Planificación abalizará los acuerdos, los que podrán ser modificados solamente si se hubieren realizado compromisos que no encuadren en las competencias municipales, en cuyo caso devolverá a su origen para la implementación de esas modificaciones.

## **FASE DE CONSULTA A LA ASAMBLEA CANTONAL:**

En la segunda quincena del mes de octubre se reunirá ordinariamente la Asamblea Cantonal, la que mediante resolución expedirá su conformidad con el proyecto de presupuesto municipal, con la cual, la Alcaldesa o Alcalde presentará al concejo para su trámite y aprobación.

**FASE DE APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Una vez concertadas las obras y servicios públicos acordados en los espacios de participación ciudadana, el Concejo Municipal incorporará en su presupuesto anual y en el plan operativo anual.

**FASE DE DEVOLUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES.-** En la Asamblea Cantonal o en mesas de concertación la Alcaldesa o Alcalde entregará las resoluciones del Concejo Municipal y se suscribirán las actas de compromiso entre la Municipalidad y las organizaciones de base, para su implementación.

**FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.-** La Municipalidad, en asocio con las organizaciones de base ejecutará los compromisos asumidos, conforme al plan operativo anual en el que se determinará los tiempos para su debida ejecución. En las asambleas de control social y rendición de cuentas se evaluarán los impactos y cumplimientos de los compromisos del presupuesto participativo. Si fueren necesarias reformas presupuestarias referentes a los compromisos del presupuesto participativo, el Concejo Municipal solo podrá aprobarlas, previo conocimiento y aceptación de las organizaciones de base involucradas.

## **SECCIÓN IV CONTROL SOCIAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Art. 43.- Definición.-** Entiéndase por control social al derecho que emana del principio de democracia participativa, mediante el cual la sociedad civil de forma sistemática, objetiva y voluntaria, se organiza con el fin de vigilar la gestión municipal. El control social se ejerce cuando los ciudadanos vigilan el ejercicio del poder local en los espacios de evaluación participativa. Los ciudadanos accederán a la información en forma oportuna y veraz que les permita fundadamente demandar el cumplimiento de planes y programas institucionales, a objeto de mejorar las condiciones y calidad de vida de los vecinos del cantón, haciendo uso eficiente y transparente de los recursos económicos, humanos y materiales.

**Art.44.- De la Información Pública.-**Toda información que posea la municipalidad se presume pública, salvo las excepciones previstas en la ley; por tanto, adoptará las medidas para promover y garantizar la producción, sistematización y difusión de información veraz que dé cuenta de la gestión de las autoridades y funcionarios municipales. La Municipalidad respeta y garantiza el derecho ciudadano a vigilar y fiscalizar los actos de la administración del gobierno local.

**Art. 45.- Objetivos.- Son objetivos del control social:**

1. Estimular la organización social.
2. Concertar instrumentos de control ciudadano sobre las políticas, presupuestos, planes, programas y proyectos municipales.
3. Promover una cultura democrática de participación social y el ejercicio de la ciudadanía responsables y apoyar a las organizaciones e instituciones en los procesos participativos de toma de decisiones públicas y del ejercicio del control social.
4. Generar un sistema de comunicación y de información dirigida a la sociedad civil.

**Art. 46.- Instrumentos para el Control Social.-** A efectos de garantizar el ejercicio del control social, la municipalidad define como instrumentos válidos al acceso a información de calidad, veraz y oportuna, así como los procesos de rendición de cuentas públicas sobre los resultados de la planificación, presupuesto, ejecución de obras y prestación de servicios y evaluación de la gestión local conforme a los procedimientos previstos en esta ordenanza.

### PARÁGRAFO I DE LA INFORMACIÓN

**Art. 47.- Información Pública.-** Se considera información pública a todos los datos o documentos referentes a los actos decisorios del Concejo, de la Alcaldesa o Alcalde y de los funcionarios municipales; a los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; las tarifas y precios de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales. Ningún funcionario municipal podrá negar a los ciudadanos el acceso a la documentación que se halle en su poder en razón de sus funciones a su cargo o de archivos que se hallen en su custodia.

**Art. 48.- Información Gratuita.-** El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el petionario cubrirá los costos de reproducción de la información.

**Art. 49.- Excepciones al derecho de acceso a la información.-** No procede el acceso a la información pública personal que se deriva de sus derechos personalísimos y fundamentales establecidos en los artículos 23 y 24 de la Constitución de la República.

### PARÁGRAFO II PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

**Art. 50.- Responsables del acceso a la información.-** La Alcaldesa o Alcalde creará las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información sobre la gestión municipal.

**Art. 51.- Sesiones Públicas.-** Las sesiones del concejo serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados. Las convocatorias a las sesiones del Concejo Municipal, se realizará a través de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito.

**Art. 52.- Responsables.-** La Alcaldesa o Alcalde designará a los servidores municipales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente.

**Art. 53.- De la difusión de información.-** Para difundir la información, la municipalidad se obliga a crear y mantener un portal de información o página web, (página para participación ciudadana) así como colocarla en sitios públicos de mayor afluencia, y/o en programas difundidos a través de medios de comunicación colectiva, en impresos u otros medios. Además del uso del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec)

**Art. 54.- Información a ser difundida.-** Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos o digitales o en cualquier otro formato que haya sido creada u obtenida por la municipalidad, especialmente la siguiente:

1. Convocatorias a sesiones de Concejo, Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo aprobados y en trámite;
2. Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo y de los actos administrativos de la Alcaldesa o Alcalde, directores y funcionarios que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;
3. Los montos de los ingresos mensuales por transferencia de asignaciones o recaudaciones tributarias, no tributarias y otras;
4. Sobre el destino, forma y resultados del manejo de recursos económicos y materiales;
5. Planes, programas y proyectos municipales en ejecución y futuros;
6. Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales y de adjudicación en las contrataciones de obras, bienes y o servicios celebrados con personas naturales o jurídicas y su grado de cumplimiento;
7. Los registros de contratistas calificados y los requisitos para su inscripción;
8. La información presupuestaria, financiera y contable;
9. Texto íntegro de contratos colectivos, cartas de intención y convenios;
10. Detalle de los contratos de crédito con determinación de la fuente de ingresos con que se pagarán;
11. La nómina de funcionarios, empleados y trabajadores permanentes y ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados;
12. Las evaluaciones de gestión, producidas por asambleas, comités o instituciones;
13. Las demás, establecidas en la ley o resueltas por el concejo.

### PARÁGRAFO III PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN

**Art. 55.- De la solicitud de información.-** Toda persona natural o jurídica tiene derecho a solicitar y recibir información veraz, completa y oportuna. Cuando la información sea solicitada por quienes formen parte de los espacios de participación ciudadana del Cantón Puerto Quito, inherentes a la administración municipal, los costos serán asumidos por la municipalidad.

**Art. 56.- Requisitos.-** La solicitud será dirigida a la Alcaldesa o Alcalde y contendrá los siguientes datos:

1. Identificación del peticionario,
2. Precisión de los datos o información motivo de la solicitud,
3. Determinación del lugar de recepción de la información,
4. Firma y rúbrica del solicitante
5. Copia de la cédula y certificado de votación

**Art. 57.- Entrega de información.-** La Alcaldesa o Alcalde o su delegado dispondrá inmediatamente al funcionario a cuyo cargo se encuentre la información requerida para que por Secretaría General sea entregada en el plazo máximo de cinco días laborables contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Si la municipalidad no dispusiera de la información solicitada o estuviese dentro de las excepciones se informará en forma motivada al solicitante; o, si estuviere disponible al público por cualquier medio, se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información.

**Art. 58.- Falta de contestación.-** La denegación de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud, en el plazo previsto, dará lugar a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales y a la imposición a los funcionarios de las sanciones previstas en la ley de Transparencia y Acceso a la Información.

#### PARÁGRAFO IV PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

**Art. 59.- De la Responsabilidad.-** Los dignatarios, funcionarios, empleados y trabajadores municipales asumen plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo rendir cuentas ante la sociedad civil por la forma de su desempeño y los resultados razonables de su gestión en términos de eficacia, eficiencia y economía; por la administración correcta y transparente de los asuntos de su cargo; así como sobre los temas determinados en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; conforme a las disposiciones contenidas desde el artículo 88 al 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y ésta ordenanza.

**Art. 60.- Acción Pública para Presentar Denuncias.-** Cualquier ciudadano podrá presentar denuncias de actos de corrupción siempre que lo haga por escrito, se identifique con nombres y apellidos completos y señale dirección o domicilio; el denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente. Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento de la Alcaldesa o Alcalde para el trámite respectivo a través del área correspondiente, de cuyo resultado obligatoriamente será notificado el ciudadano denunciante y la Comisión de Vigilancia. De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar.

**Art. 61.- De la convocatoria a Asamblea.-** El 12 de octubre de cada año, obligatoriamente la Alcaldesa o Alcalde convocará a una Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, a objeto de presentar la información sobre el destino, forma y resultados del manejo de recursos, el estado de avance de los planes, programas y proyectos previstos en el plan operativo anual, así como la evaluación presupuestaria. Pondrá a disponibilidad de los miembros de la asamblea, los documentos que sustenten la información y faciliten su verificación. Igualmente, cada 4 meses el Alcalde o Alcaldesa, informará lo señalado en el inciso anterior al Concejo Municipal, Voceros de la Asamblea Cantonal, Consejo de Planificación, y representantes de la Silla Vacía.

**Art. 62.- Prohibición.-** La Asamblea Cantonal o el Consejo Cantonal de Planificación no podrán utilizar la información obtenida, con fines partidistas electorales.

**Art. 63.- Sanción.-** En caso de incurrir en la prohibición señalada en el artículo precedente, previo haberse observado el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa, perderá el cargo de la instancia de participación a la que pertenece.

**Art. 64.- Del procedimiento del Directorio en rendición de cuentas.-** Una vez conocido el informe presentado por la Alcaldesa o Alcalde, el Coordinador General de la Asamblea, en una reunión posterior con los Voceros de la Asamblea, abrirá el debate en el cual los asambleístas podrán cuestionar justificadamente las políticas, los actos y contratos municipales y pedirán las rectificaciones necesarias para asegurar la eficiencia y transparencia de la gestión municipal. La asamblea podrá emitir votos de censura o aplauso por la gestión, los que serán difundidos para información de la sociedad civil.

### TÍTULO III OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### CAPÍTULO I SILLA VACÍA

**Art. 65.- Silla Vacía.-** <sup>5</sup>Las Sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una o un representante ciudadano, únicamente en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones; su actuación será con voz y voto y sujetos a responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondieren conforme a la Ley. Para el efecto deberá solicitar por escrito su participación, ante la Alcaldía, mencionando el tema específico que será relacionado concretamente a las funciones y competencias de la Municipalidad y con al menos 24 horas de anticipación y deberá acreditar su pertenencia y representación de un grupo social o comunitario. De existir dos o más solicitudes simultáneas para ocupar la silla vacía sobre el mismo tema, los peticionarios podrán ponerse de acuerdo y elegir el que va a intervenir; al no ponerse de acuerdo, el Concejo recibirá a los solicitantes únicamente con carácter informativo.

**Art. 66.-** <sup>6</sup>(eliminado)

**Art. 67.-** <sup>7</sup>Limitación para ocupar la silla vacía.- Las personas naturales que en el tema específico a tratarse tengan interés propio o el de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ocupar la silla vacía; pero podrán ser escuchados por el Concejo Municipal, en comisión general y previa solicitud cursada ante la autoridad ejecutiva, con al menos 24 horas de anticipación.

**Art. 68.-** <sup>8</sup>Publicidad de la Convocatoria.- Con el fin de cumplir los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones de la Municipalidad, asimismo que la comunidad esté enterada de los temas a tratarse en las sesiones del concejo, y pueda acceder al derecho de ocupar la silla vacía conforme a lo establecido en esta

<sup>5</sup> Art. 5 De la Reforma a la Ordenanza de Conformación del Sistema de Participación Ciudadana.

<sup>6</sup> Art. 6 De la Reforma a la Ordenanza de Conformación del Sistema de Participación Ciudadana.

<sup>7</sup> Art. 7 De la Reforma a la Ordenanza de Conformación del Sistema de Participación Ciudadana.

<sup>8</sup> Art. 8 De la Reforma a la Ordenanza de Conformación del Sistema de Participación Ciudadana.

Ordenanza, las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias serán difundidas con al menos cuarenta y ocho horas y 24 horas respectivamente, , por medios de comunicación colectiva locales y cuando no fuere posible por fuerza mayor, serán publicadas a través de otros mecanismos de información pública.

9

#### **Art. 69. Responsabilidades.-**

- Hacer rendición de cuentas ante los voceros de la Asamblea Cantonal y éstos a su vez, rendirán cuentas a la Asamblea Cantonal anual.
- Rendir cuentas a la población del sector al que pertenecen
- Asistir a invitaciones de personas y organizaciones para difundir la labor realizada y transmitir la experiencia
- Asistir a las asambleas cantonales y ayudar a difundir las mismas mediante los medios que creyere necesario.

### **CAPÍTULO II DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS**

**Art. 70.- Definición.-** Se denomina audiencia pública a la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente, en todos los niveles de gobierno.

**Art. 71.- Convocatoria.-** La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por la autoridad correspondiente, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la circunscripción político administrativa a la que pertenezcan.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades, a fin de:

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
3. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

La autoridad pública para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios correspondientes.

La Alcaldesa o Alcalde, y las Comisiones del Concejo Municipal, en el ámbito de sus competencias, en atención al orden de las peticiones, convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite. El concejo podrá recibir en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

---

<sup>9</sup> Art. 9 De la Reforma a la Ordenanza de Conformación del Sistema de Participación Ciudadana.

La solicitud de audiencia pública será respondida por la autoridad en un plazo de 15 días calendario.

**Art. 72.- Difusión de las decisiones.-** Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuando a las personas directamente interesadas. Para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

### **CAPÍTULO III DEL CABILDO ABIERTO**

**Art. 73.- Definición.-** Se denomina cabildo abierto a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. La convocatoria será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a aplicar, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva. El cabildo abierto será únicamente consultivo, no podrá adoptar decisiones. La convocatoria la realizará la Alcaldesa o Alcalde.

**Art. 74.- Ulterior trámite.-** Conocida la opinión ciudadana el Concejo Municipal o la Alcaldesa o Alcalde, según corresponda a sus competencias adoptarán las decisiones conforme al ordenamiento jurídico y a la planificación del desarrollo local. Cuando conlleve egresos económicos, se hará conforme a la disponibilidad presupuestaria.

### **TÍTULO IV DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS**

**Art. 75.- Definición.-** Llámense veedurías ciudadanas a la participación ciudadana en el control de temas específicos relacionados con la gestión municipal, conlleve o no egresos económicos, en cuyos procesos no podrán intervenir o influenciar en la toma de decisiones, sino únicamente vigilar su correcto desempeño.

**Art. 76.- Del Procedimiento.-** Las veedurías se registrarán por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, su reglamento general y ésta ordenanza. Los veedores ciudadanos serán preferentemente técnicos en el área objeto de seguimiento; no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular o conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales. Una vez calificados como veedores ciudadanos, la Alcaldesa o Alcalde dispondrá a las dependencias municipales que les brinden toda la información sobre el objeto de la veeduría, en forma gratuita, además que se les informe sobre todas las actividades que la administración municipal desarrolle sobre el objeto de la veeduría, a fin de que verifiquen y vigilen su ejecución.

**Art. 77.- Difusión de Resultados.-** El, los, la o las veedoras ciudadanas en forma previa a difundir los resultados de la veeduría pondrán en conocimiento de las autoridades municipales sus resultados preliminares a fin de que aporten documentos aclaratorios o efectúen observaciones fundadas que contribuyan a aclarar sus puntos

de vista a fin de que los criterios de la veeduría no afecten el derecho a la honra y a la dignidad o contengan afirmaciones falsas.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Ningún integrante de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana o del Consejo Cantonal de Planificación podrá presentar información, propuestas, tesis u opiniones personales a nombre y en representación del espacio de participación ciudadana, sin contar con la autorización escrita del Coordinador General de la Asamblea Cantonal.

**Segunda.-** Una vez celebrados los contratos de ejecución de obras, prestación de servicios o adquisición de bienes, estarán a disposición de los ciudadanos que los requieran.

**Tercera.-** La inobservancia o incumplimiento de la presente ordenanza por parte de los dignatarios de elección popular, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar, serán sancionados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, por su propia iniciativa o de las organizaciones de la sociedad civil, según la gravedad de la falta con:

- a) Llamado de atención que será difundido por los medios de comunicación local;
- b) Sanción pecuniaria de hasta una remuneración mensual unificada y la difusión de la misma por los medios de comunicación local.

Si el incumplimiento obedece a la obstrucción, obstaculización o negligencia de los servidores municipales responsables de proveer información o de los encargados de su ejecución, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Cuarta.-** Si el Concejo Municipal retardare la convocatoria a la asamblea cantonal, y siempre que haya conestado en el orden del día de al menos una sesión, las convocará la Alcaldesa o Alcalde e informará de tal hecho a la asamblea cantonal y a la comunidad local.

**Quinta.-** El GADM del cantón Puerto Quito proporcionara la movilización de los representantes de las diferentes instancias de Participación ciudadana, desde el lugar de origen hasta el sitio de reunión y viceversa.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Dejase sin efecto jurídico toda ordenanza, norma disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza.

Queda derogada expresamente la Ordenanza de Conformación del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Puerto Quito. Nro. 001-PQ-2014, cuerpo normativo sancionado por el ejecutivo cantonal el día 27 de julio de 2011 y la Reforma a la Ordenanza de Conformación del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Puerto Quito. Nro. 002-PQ-2014, cuerpo normativo sancionado por el ejecutivo cantonal el día 09 de junio del año 2014; por encontrarse codificadas en el presente cuerpo legal.

Las disposiciones transitorias que conllevaban un tiempo de ejecución para una actividad específica, no han sido incluidas en la presente codificación, por cuanto ya

debían ser cumplidas, pero podrán ser objeto de revisión o requerimiento en cualquier momento para verificar su cumplimiento.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los 8 días del mes de mayo de 2025.

Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez  
**SECRETARIA GENERAL**

**RAZÓN:** Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, siento como tal que conforme lo establece la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, y el Artículo 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito, el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, en un solo debate, en sesión Ordinaria de fecha 8 de mayo de 2025, misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 8 de mayo de 2025.- LO CERTIFICO.

*Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez*  
**SECRETARIA GENERAL**

**SR. VICTOR ANTONIO MIELES PALADINES, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.-** Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Art. 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito, **SANCIONO**, el texto de la **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PUERTO QUITO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 13 de mayo de 2025.

*Sr. Victor Antonio Mieles Paladines*  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Sr. Victor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución, promulgación y publicación en el Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito, 13 de mayo de 2025.- LO CERTIFICO.

*Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez*  
**SECRETARIA GENERAL**